se yra pagando de qualesquier encomien
das decimas y rentas y personas particu
lares que lo tubieren y si la entrega de pre
sente no pareciere darse por entregado en
nombre deste conzexo y renunciar la ley
de la entrega e ecepcion del dolo y malengaño
y las de tal casso haciendo para ello las es
cripturas de obligaciones y conciertos que
conbengan y le fueren pedidas y asen
tadas con las fuerças grabamenes bincu
los y formezas sumisiones destinaciones
renunciaciones de leyes y fueros que
para su baliçion y formeza se requieran
que sigun y como por el dicho Pedro Cuer
guino fueren fechas y otorgadas este con
çejo las haze y otorga lo a Prueba y ra
tifica como si a su otorgamiento se halla
ran presentes aunque se requiera
es presa y es pecial mençion que el poder
que fuere nezesario e se le dan con todas
sus yncidencias y dependencias anex
ydades y conexidades y siendo nezesa
rio pueda ynjuiciar jurar citar litigar
con libre y general administracion con
la obligacion y relebacion en dro nezesa
ria y para que abran por firme lo
que en birtud deste poder fuere hecho
y otorgado por el dicho Pedro Cuerguino
obligan sus personas y bienes abidos
y por aber y los propios y rentas
del dicho conzexo y caudal del dicho